

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	11001 33 43 059 2022 00212 00
Demandantes:	EPS SERVICIO OCCIDENTAL SALUD S.A.
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Llamadas en garantía:	(i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S
Asunto:	<i>Fija fecha para audiencia inicial</i>

I. ASUNTO A TRATAR

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue admitida mediante auto del 6 de octubre de 2021 por el **JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, así como la notificación de la **ADRES** se surtió ante ese Despacho.

Luego de varias decisiones previas, finalmente se admitió la reforma de la demanda mediante auto del 25 de abril de 2024, en tanto que el 28 de octubre de 2024 se aceptó el llamamiento en garantía realizado, el cual quedó ejecutoriado con la expedición del auto de 21 de julio de 2025. Decisión que fue notificada al día siguiente por anotación en el estado.

Conforme a lo anterior, la oportunidad para radicar escrito de oposición para los llamados en garantía venció el 13 de agosto de 2025. Por su parte, el escrito pertinente fue radicado el día antes del vencimiento de la oportunidad.

El abogado **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** ha radicado dos memoriales en los que cuestiona que se le hubiera comunicado que se profririeron decisiones en el asunto de la referencia, a pesar de no ser parte en el asunto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA

En relación con los memoriales radicados por **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, vale la pena decir que las remisiones de notificaciones al correo gerentepesvsas@gmail.com relacionadas con el presente trámite, han sido por error. Por lo tanto, se advertirá a la secretaría que no remita más comunicaciones a dicha dirección.

2.2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Ninguna de las propuestas es de aquellas consagradas expresamente como previas por el art. 100 C.G.P. y que deban ser resueltas antes de la audiencia inicial, en tanto que, respecto de la **excepción mixta de falta de legitimación en la causa por pasiva**, por atender al fondo del asunto y no resultar palmaria en esta etapa, se decidirá al momento de dictar sentencia.

2.3. DE LA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía previstos en los artículos 172, 175, 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este momento, el Despacho no advierte que exista ninguna causal para dictar sentencia anticipada en la medida en que se requiere efectuar un pronunciamiento en audiencia frente a las pruebas solicitadas.

Por lo tanto, se verifican los requisitos dispuestos en el artículo 180 del CPACA para convocar a la celebración de la audiencia inicial.

El Juzgado 59 Administrativo de Bogotá:

III. DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRACTICA DE PRUEBAS, EL **JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 9 A.M.**, las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevéngase a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y acceso real y efectivo a la administración de justicia, **ESTE DESPACHO AL FINALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL DARA APLICACION A LO DISPUESTO EN EL INCISO 2° DEL NUMERAL 10, DEL ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y, EN CONSECUENCIA, SE CONSTITUIRA DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS, EN LA QUE SIEMPRE QUE SEA POSIBLE SE**

RECAUDARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, TAL Y COMO SE EXTRAE DEL ARTICULO 181 DEL CPACA.

En relación con este último particular, es importante recordar que según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 162 del CPACA, la parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder (con el escrito de la demanda); asimismo, el numeral 4° del artículo 175 del CPACA estipula que con la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que la demandada tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Estos DEBERES PROCESALES de inobjetable observancia, deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP según el cual: LAS PARTES DEBERAN ABSTENERSE DE SOLICITARLE AL JUEZ LA CONSECUCION DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION HUBIEREN PODIDO CONSEGUIR.

Lo anterior, implica que las partes en la oportunidad señalada para celebrar las audiencias iniciales y de pruebas, deberán obligatoriamente allegar la totalidad del material probatorio, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, deberán presentarse con los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad.

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial "y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y ENVIAR A TRAVES DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"; lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.

CUARTO: ADVERTIR que las comunicaciones remitidas al correo electrónico gerentepesvsas@gmail.com se han hecho por error.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

PARTE DEMANDANTE

notificacionesjudiciales@sos.com.co
myd.abogados.monica@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

ADRES

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

LLAMADAS EN GARANTÍA

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S

impuesto.carvajal@carvajal.com
diana.torres@utfosyga2014.com

GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S
clizarazo@grupoasd.com

SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S:
clizarazo@grupoasd.com

SEXTO: INFORMAR que, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 22 de enero de 2024, **todos los juzgados administrativos de Bogotá** ingresaron a la plataforma **SAMAI**. De tal manera que todas las manifestaciones que se pretenda hacer respecto de este proceso se deberán tramitar a través de la **Ventanilla Virtual** del aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID FERNANDO LEÓN CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

David Fernando Leon Corredor
Juez
Juzgado Administrativo
059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d430f771a77bd866bfc3203a14d5e9ead976e3ee5c40597ee30b105474d35**
Documento generado en 25/05/2026 06:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>